



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
Vicepresidencia de Operaciones Internacionales
Gerencia de Operaciones Cambiarias

**BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES
Y ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO**
Instrucciones para realizar
operaciones de venta de divisas
al Banco Central de Venezuela

FEBRERO, 2003
Versión 01

**BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES
Y ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO**
**Instrucciones para realizar operaciones de venta de divisas
al Banco Central de Venezuela**

- El Convenio Cambiario N° 1 de fecha 5 de febrero de 2003 estipula en su Artículo 1 que el Banco Central de Venezuela centralizará la compra y venta de divisas en el país.
- Los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo deberán enviar al BCV una relación de compra de divisas a través de la forma GOC CD1, en la cual registrarán los ingresos recibidos y liquidados, constituyéndose dicha forma, al mismo tiempo, como una notificación de venta de divisas al BCV. Se exceptúan las compras de cheques en divisas cuyo contravalor en bolívares haya sido entregado a la contraparte. En este caso, estas divisas serán transferidas al BCV una vez que los respectivos cheques hayan sido pagados por el librado correspondiente, sin que en ningún caso este plazo exceda de treinta (30) días hábiles bancarios.
- Los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo deberán enviar la forma GOC CD1 en la mañana del día hábil siguiente en el que se liquidaron las operaciones relacionadas en la referida forma.
- El BCV recibirá la forma GOC CD1 en el horario comprendido de 8:30 a.m. a 11:30 a.m., en la taquilla ubicada en el piso 12 del BCV, Departamento de Divisas.
- Los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo deberán transferir al BCV el monto total de compras reportadas, con fecha valor dos días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de entrega al BCV de las formas referidas. El BCV abonará el contravalor en bolívares una vez confirmado el ingreso de las divisas a la cuenta del BCV definida para tales operaciones.
- La transferencia de fondos correspondiente al monto de divisas vendido al BCV, deberá indicar expresamente la referencia asignada por el Instituto a la respectiva notificación de venta de divisas (forma GOC CD 1), la cual estará compuesta por un correlativo que identifica la fecha de liquidación más un numeral consecutivo. Esta información debe ser indicada en las instrucciones de pago que los operadores cambiarios giren al corresponsal del BCV.
- El tipo de cambio al cual el BCV comprará las divisas a los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo será el de compra oficial vigente para la fecha de liquidación de las operaciones por parte de estos operadores, la cual se indica en la forma GOC CD1.

**BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES
Y ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO**
**Instrucciones para realizar operaciones de venta de divisas
al Banco Central de Venezuela**

- En caso de que se produzca una variación del tipo de cambio establecido en el Convenio Cambiario N° 2 de fecha 5 de febrero de 2003, y los operadores cambiarios referidos, por algún motivo, no hayan reportado alguna operación de compra liquidada en fecha anterior a dicha variación, esta operación deberá ser reportada por separado al BCV, a través de la forma GOC CD1, indicando su fecha de liquidación.
- Para el crédito de los montos vendidos por los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo, el BCV asignará cuentas individuales en el UBS AG, Stamford, creadas para tales efectos.
- Las divisas diferentes al dólar de los Estados Unidos de América que compren los operadores cambiarios, deberán ser convertidas a esta moneda para su posterior venta al BCV.
- Las compras de efectivo que realicen los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo deberán ser vendidas al BCV mediante transferencias del monto equivalente. Estos operadores cambiarios podrán solicitar al BCV autorización de exportación de dicho efectivo, según lo dispuesto en el Convenio Cambiario N° 1 y las Resoluciones que se dicten al efecto, a objeto de compensar el monto girado contra sus cuentas en corresponsales del exterior.
- Los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo, de ser necesario, podrán realizar ventas al BCV por concepto de disminución de posiciones en moneda extranjera, a los fines de cumplir con lo establecido en la Resolución del BCV N° 99-08-01, publicada en Gaceta oficial N° 36.778 de fecha 2 de septiembre de 1999, referida a las Normas Prudenciales Cambiarias.
- El BCV sólo abonará a los operadores cambiarios el contravalor en bolívares de aquellos montos en divisas, correspondientes a las notificaciones de venta, que hayan sido depositados a más tardar a la 1:00 p.m. de la fecha de su liquidación en las cuentas individuales abiertas en el UBS AG, Stamford.

El contravalor en bolívares de los ingresos que se efectúen en dichas cuentas, después de la hora señalada será abonado a los operadores cambiarios el día hábil siguiente. En ninguno de los casos el BCV estará obligado a compensación alguna.

**BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES
Y ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO**
**Instrucciones para realizar operaciones de venta de divisas
al Banco Central de Venezuela**

- Para llevar a efecto la liquidación de ingresos de divisas, el monto de divisas acreditadas en la cuenta corresponsal del BCV en ningún caso debe ser menor al notificado a través de la forma GOC CD1. En este sentido, los operadores deberán prever los costos o comisiones que les cobrarán sus bancos corresponsales por enviar las transferencias a las cuentas del BCV.
- Las notificaciones de venta de divisas que presenten errores serán atendidas con fecha valor dos días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de venta que contemple las respectivas correcciones.
- En ningún caso el BCV pagará compensación alguna por concepto de créditos errados recibidos en la cuenta corresponsal.
- Los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo deberán reportar semanalmente al Banco Central de Venezuela todas las operaciones en moneda extranjera efectuadas, sea cual fuere su naturaleza, en los términos previstos en el “Instructivo para el Suministro de Información por parte de los Operadores Cambiarios relativa a las Operaciones en Moneda Extranjera Realizadas en Venezuela” de fecha 28 de febrero de 2001. El BCV comunicará oportunamente los cambios que se requieran en la información estadística suministrada por los operadores cambiarios autorizados.



**INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMULARIO
VENTA DE DIVISAS DE LOS BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES
Y ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO
(NOTIFICACIÓN DE VENTA DE DIVISAS AL BCV)
RELACIÓN DIARIA**

OBJETIVO:

Registrar las operaciones de compra de divisas realizadas por los bancos comerciales, bancos universales y entidades de ahorro y préstamo a terceros, así como notificar la venta de divisas de estos operadores cambiarios al BCV, por el monto total señalado.

REGISTROS:

1. Indique la fecha de liquidación de las operaciones.
2. Sólo para uso del BCV. Señale el número consecutivo de recepción del formulario
3. Indique el nombre del operador cambiario.
4. Indique el código del operador cambiario.
5. Concepto de las operaciones
6. Indique las siglas de las monedas, según los códigos internacionales SWIFT.
7. Indique las cantidades totales de las divisas en cuestión.
8. Indique el monto equivalente en US\$ de todas aquellas transacciones realizadas en divisas diferentes a ésta.
9. Indique el tipo de cambio que se esté utilizando para liquidar las operaciones. De existir transacciones que, por su fecha de liquidación, tengan diferentes tipos de cambio, deben llenarse tantas formas como tipos de cambio sean utilizados.
10. Indique, en aquellos rubros que lo requieran, si la operación corresponde a un ente del sector público o privado.
11. Indique el monto total de las divisas en US\$ de las transacciones relacionadas.
12. La firma del representante autorizado del banco en la declaración jurada debe estar registrada en el BCV.
13. Las firmas autorizadas en la notificación de ventas de divisas al BCV deben estar registradas en el BCV